(105)

371.

✠

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA,

QUE EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE CADA UN AÑO PERPETUAMENTE, ASI EN LA CORTE COMO EN LOS DEMAS PUEBLOS DEL REYNO, SE RECORRAN Y RECTIFIQUEN LAS MATRICULAS DE EXTRANGEROS EXECUTADAS EN EL ANTERIOR, EN LA FORMA QUE SE EXPRESA.

AÑO 1791.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.

CB10127573

✠

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUAL SE MANDA,

QUE EN LOS DOS PRIMEROS MESES DE CADA UN AÑO PERPETUAMENTE, ASI EN LA CORTE COMO EN LOS DEMAS PUEBLOS DEL REYNO, SE RECORRAN Y RECTIFIQUEN LAS MATRICULAS DE EXTRANGEROS RECEVIDOS EN EL ANTERIOR, EN LA FORMA QUE SE EXPRESA.

AÑO 1791.

EN MADRID:
EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARIN.

✠

DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano, Archi-Duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán; Conde de Abspurg, de Flándes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios,

y otros qualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos y Señoríos, Abadengo, y Ordenes, y demás personas á quien lo contenido en esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquier manera: Ya sabeis, que para la mas exâcta execucion de las reglas, y providencias acordadas por mis gloriosos Progenitores, que se hallan recopiladas en las leyes de estos Reynos, sobre lo que debe observarse con los Extrangeros avecindados, y transeuntes en ellos; tuve á bien por mi Real Cédula expedida en veinte de Julio de este año, é Instruccion de veinte y uno del mismo que la acompañó, mandar hacer una matrícula de los Extrangeros exîstentes en mis Dominios, con distincion de transeuntes y domiciliados, prescribiendo las reglas que debían observarse con unos y otros, y el modo de permitir la entrada á los que vengan de nuevo; habiéndose comunicado por el mi Consejo succesivamente las demas declaraciones que se creyeron necesarias para evitar mala inteligencia de lo dispuesto en dicha mi Real Cé-

dula é Instruccion, y facilitar su puntual execucion. Y deseando que tengan continuo y cumplido efecto mis Reales determinaciones en el asunto, segun lo dispuesto por las leyes y autos acordados, y demás resoluciones que se hallan comunicadas, sin faltar á los Tratados hechos con las Cortes extrangeras en su verdadera y sana inteligencia, he resuelto, que en los dos primeros meses del año próxîmo venidero, y en todos los siguientes perpetuamente, así en la Corte como en los demás Pueblos del Reyno, se recorran y rectifiquen, añadiendo, ó enmendando lo que convenga conforme á las ocurrencias posteriores, las matrículas executadas en el precedente año, anotando las Justicias los Extrangeros que hayan salido, los que hubieren entrado, ó contravenido á la Cédula, órdenes y explicaciones publicadas, para proceder contra estos últimos, sin negligencia, ni contemplacion de que serán responsables, y de todo darán cuenta al mi Consejo, que me avisará lo que resulte.

Esta mi Real resolucion la comunicó al mi Consejo el Conde de Floridablanca, mi primer Secretario de Estado, para que dispusiese su cumplimiento; y publicada en él en veinte y quatro de este mes, se acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdiciones, veais mi Real resolucion que queda citada, y la guardeis, cumplais, y executeis, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, dando las providencias que convengan para que tenga puntual observancia, sin negligencia, ni contemplacion. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Madrid á veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos noventa y uno. Yo el Rey: Yo Don Manuel de Aizpuru y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su manda-

do : El Conde de Cifuentes : Don Pedro Acuña y Malvar : Don Francisco de Acedo : El Conde de Isla : Don Pedro Andrés Burriel : Registrada : Don Leonardo Marques : Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

Es copia de su original , de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta.